CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 004
FECHA: 05 ENERO 2022

"Por la cual se otorga una prórroga a la Resolución N°129 del 9 de agosto del 2021.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Mediante oficio con radicado 20211104282 del 6 de junio de 2021, el señor **HUGO KERGUELEN GARCIA**, en calidad de secretario de Planeación del municipio de Montería, solicita a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado de la especie guayacan azul (Guaiacum officinale), el ejemplar se encuentra obstaculizando el espacio publico específicamente en la jardinera donde debe ir el anden peatonal, generando un riesgo para la comunidad principalmente por tener que transitar por la via, impidiendo la movilidad de personas con discapacidad o baja movolidad, ubicado espeficicamente en la dirección Calle 63 No. 3-35 barrio El Recreo del municipio de Monteria-Córdoba.

Mediante Auto Nº111 del 22 de julio de 2021, se inició el trámite de aprovechamiento forestal.

Este despacho mediante Resolución N°129 del 9 de agosto del 2021, otorgo permiso para el aprovechamiento de, transplante de un (1) individuo.

Que mediante oficio radicado N° 20211109375 del 21 de octubre del año 2021, el señor **HUGO KERGUELEN GARCIA**, en calidad de secretario de Planeación del municipio de Montería, informa que, dentro del proyecto de recuperación del espacio publico actualmente se cordinan las acciones necesarias para el traslado del respectivo arbol, por lo cual solicita prórroga por un tiempo adicional de tres (03) meses, al tiempo inicialmente otorgado en la Resolución N°129 del 9 de agosto del 2021.

Teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga fue presentada dentro del tiempo como se estipulo en el acto administrativo, se considera viable autorizarla teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el solicitante y considerando prudente el tiempo adicional requerido de tres (03) meses, contados una vez quede en firme el presente acto administativo.

Que mediante Decreto 1076 del 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante

Acuerdo Nº 94 del 12 de agosto de 2008, se da la facultad al director general para delegar estas actividades de aprovechamiento forestal.

Que mediante la Resolución Nº1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el Acuerdo Nº94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo Nº94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución Nº1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución Nº1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En relación a la Ley 19 del 2012, artículo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

En el artículo 2.2.1.1.5.1, se establece la verificación, cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que, en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

En relación artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

El artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que a su vez el artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autorizó la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones se encuentra viable autorizar una prórroga del permiso de transplante de un arbol, solicitado por el señor **HUGO KERGUELEN GARCIA**, en calidad de secretario de Planeación del municipio de Montería, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga por el termino de tres (03) meses a la Resolución N°129 del 9 de agosto del año 2021, por la cual se autorizó un transplante de arbol a favor del municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN, para que realice el transplante de un (1) árbol de la especie Guayacán azul (*Guaiacum officinale*) para la recuperación del espacio publico**,** ubicado espeficicamente en la dirección Calle 63 No. 3-35 barrio El Recreo del municipio de Monteria-Córdoba.

DATOS TOMADOS EN CAMPO								
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**	**Coordenada Norte**	**Coordenada Oeste**
1	Guayacan de bola	*Guaiacum officinale*	35,00	0,25	5,00	0,16	8°46'32.62"N	75°52'8.80"W

PARÁGRAFO: CONDICIONAMIENTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL Teniendo en cuenta que en la visita se evidenciaron registros de epifitas no vasculares (Musgos y líquenes), se hace necesario previo al aprovechamiento forestal efectuar la caracterización de no vasculares cumpliendo la metodología propuesta en los términos de referencia de la Corporación y estableciendo una propuesta de medidas de manejo en un término no superior a noventa (90) días a partir de la ejecutoria del permiso.

El tiempo adicional para las actividades a realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, es de tres (03) meses una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del permiso de aprovechamiento deberá acogerse a todas las recomendaciones y requerimientos técnicos y jurídicos contenidos en la Resolución N°129 del 9 de agosto del año 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Todas las obligaciones, condicionamientos y demás contenidas en la parte motiva y resolutiva del acto administrativo N°129 del 9 de agosto del año 2021, quedan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución al municipio de Montería, representado legalmente por el señor alcalde **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN,** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Area de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual debera interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 004 Enero 05/22

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Area de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: Cristian Barriosd Florez